

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**Decreto 50 de 2014 Alcalde Mayor**

Fecha de Expedición:	31/01/2014
Fecha de Entrada en Vigencia:	03/02/2014
Medio de Publicación:	Registro Distrital 5291 de febrero 3 de 2014

Temas

Contenido del Documento



**DECRETO 050 DE 2014**

**(Enero 31)**

**"Por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D. C."**

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 7 del artículo 315 de la Constitución Política y 9 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el párrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que el Concejo de Bogotá, D.C, mediante el Acuerdo Distrital 199 de 2005 adoptó la Escala Salarial de los diferentes Empleos de las dependencias del Sector Central de la Administración Distrital ajustándolos a lo dispuesto al Decreto Ley 785 de 2005.

Que mediante el Acta de Acuerdo Laboral suscrita el 11 de octubre de 2013, entre la Administración de Bogotá, D. C, y las Organizaciones Sindicales, se concertó para el año 2014, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos de la

Administración Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, **"2.1 Incremento Salarial: La Administración Distrital incrementará a los Empleados Públicos del Distrito Capital, para la vigencia de 2014 un valor equivalente al índice de precios al consumidor IPC, causado en el año 2013 más 1.7% adicional, el cual se pagará a partir del mes de enero de 2014"**.

Que el Gobierno Distrital conforme con lo pactado en el referido Acuerdo Laboral del 11 de octubre de 2013, aplicará para el incremento salarial, la propuesta correspondiente a la inflación (IPC) del año 2013, más uno punto siete por ciento (1.7 %) con efectos fiscales al primero (1°) de enero del año 2014, sin que se supere el límite máximo salarial que para el efecto establezca el Ejecutivo Nacional.

Que en el incremento se tiene en cuenta los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, así como la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en 1.94 % para la vigencia 2013. Por tanto el incremento corresponde a 3.64% para el año 2014.

Que considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2014, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional [1015](#) de 2013; una vez el Gobierno Nacional lo decrete, se efectuarán los ajustes que correspondan en las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se efectuará el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal 2014, expedido mediante el Acuerdo Distrital 533 de 2013, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

[Ver Decreto Nacional 185 de 2014](#)

#### DECRETA:

**Artículo 1°.- Campo de Aplicación.** Fijar las escalas de remuneración para los empleos que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de la Administración del Sector Central de Bogotá, Distrito Capital.

**Artículo 2°.- Asignaciones Básicas.** A partir del 1° de enero de 2014, las asignaciones básicas mensuales de la escala de remuneración salarial de los empleados públicos de las entidades que trata el artículo 1° del presente Decreto serán ajustadas a la cifra de inflación certificada por el DANE que se encuentra en uno punto noventa y cuatro por ciento (1.94 %) para la vigencia 2013, más un incremento del uno punto siete por ciento (1.7 %), para un total de tres punto sesenta y cuatro por ciento (3.64 %);

siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 1015 de 2013, evento en el cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al 3.64 % y se ajustará proporcionalmente.

La escala salarial quedará así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	3.032.098	3.032.098	1.747.215	1.209.501	887.895
02	3.195.646	3.195.646	1.801.819	1.252.703	925.418
03	3.282.669	3.282.669	1.858.868	1.321.394	958.344
04	3.697.262	3.697.262	1.874.619	1.364.221	1.025.475
05	4.080.436	4.080.436	1.928.940	1.407.051	1.069.249
06	4.550.037	4.550.037	1.965.814	1.462.109	1.106.773
07	4.986.096	4.986.096	2.043.504	1.504.941	1.148.825
08	5.585.549	5.585.549	2.103.253	1.553.883	1.171.362
09	6.263.413		2.144.830	1.615.066	1.171.761
10	7.048.809		2.163.009	1.664.009	1.210.116

11			2.270.565	1.719.521	1.228.296
12			2.336.300	1.735.482	1.252.703
13			2.396.071	1.786.371	1.321.394
14			2.527.512	1.841.431	1.364.221
15			2.527.626	1.851.064	1.407.051
16			2.554.836	1.890.374	1.462.109
17			2.570.782	1.958.250	1.504.941
18			2.606.352	2.007.056	1.553.883
19			2.741.095	2.012.482	1.615.066
20			2.805.483	<b>2.090.198</b>	1.664.009
21			2.875.772	<b>2.090.198</b>	1.719.071
22			2.957.299	<b>2.090.198</b>	1.749.299

23			2.973.656		1.786.371
24			2.982.402		1.800.000
25			3.057.785		1.841.431
26			3.195.646		1.890.374
27			3.222.726		1.890.488
28			3.282.669		
29			3.412.638		
30			3.697.262		
31			3.725.779		
32			4.550.037		

**Parágrafo 1°.-** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**Parágrafo 2°.** Una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales correspondientes al año 2014 para los empleados públicos de las entidades territoriales, las Asignaciones Básicas señaladas en el presente artículo cuyo incremento debió ajustarse al límite máximo salarial previsto en el Decreto Nacional 1015 de 2013, se reajustarán proporcionalmente con una diferencia de cien (100) pesos al porcentaje establecido en el Acuerdo Laboral, sin que de ninguna manera se superen los nuevos límites.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2014.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de enero del año 2014**

**GUSTAVO PETRO U.**

**Alcalde Mayor**

**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**

**Secretaria General**

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

**Secretaria Distrital de Hacienda**

**CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA**

**Director Departamento Administrativo del Servicio Civil**

**NOTA: Publicado en el Registro Distrital 5291 de febrero 3 de 2014**

**Temas**

 [Comentar](#)  [Anexos](#)

-  [Escuchar Norma](#)
- 